



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2021

RES. CM N° 129/2021

VISTO:

La Leyes Nros. 6407 y 6286 (modificatoria de la Ley N° 7 y Ley N° 31), las resoluciones CM Nros. 335/2001 y 02/2013, la actuación TEA A-01-00013303-1/2021, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 25/2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6286, modificatoria de la Ley N° 7 y la Ley N° 31, se modificó la composición y competencia del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo.

Que ha entrado en vigencia el Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo en el Ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Ley N° 6407, en el que se adoptó un esquema procesal orientado a lograr la celeridad y sencillez en el trámite de las controversias relativas a consumidores y usuarios.

Que la cláusula transitoria cuarta de la Ley N° 6407 establece que la Secretaría con actuación ante la Cámara de Apelaciones de la Oficina de Gestión Judicial del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo asiste al mencionado Fuero en lo determinado en ese Código y en los recursos previstos en la Ley N° 757 y en las decisiones de naturaleza jurisdiccional y las sanciones administrativas emanadas del Ente Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 210, a efectos de administrar con eficiencia, eficacia y celeridad el despacho de las causas y de garantizar el óptimo funcionamiento del tribunal, de acuerdo a las reglamentaciones que oportunamente emita el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Res. CM N° 335/2001 estableció el Reglamento para la iniciación y asignación de expedientes en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por su parte, por Res. CM N° 2/2013 se aprobó el Reglamento de Turnos del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto establecer un régimen de turnos para la atención de los asuntos urgentes en días y horas inhábiles.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que, en atención a que el conocimiento de los recursos previstos en el Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo, así como los establecidos en las vías contempladas en la cláusula transitoria cuarta de la Ley N° 6407, fue asignado por el legislador a todas las Salas que integran la Cámara Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, es necesario instrumentar un mecanismo de adjudicación de esos procesos según los criterios contenidos en los citados cuerpos legales. En ese orden, el sistema de intervención rotativa de las distintas Salas previsto en la Res. CM N° 2/2013, sus modificatorias y complementarias, resulta apropiado para ello. Asimismo, acorde con las previsiones aplicables, las causas asignadas durante la intervención de cada Sala quedarán radicadas ante ese tribunal hasta su resolución definitiva (cf. mutatis mutandi art. 23 del Reglamento para la iniciación y asignación de expedientes en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Res. CM N° 335/2001).

Que en virtud de lo establecido anteriormente, cada Sala asumirá una mayor tarea para atender causas referidas a relaciones de consumo equivalente a tres (3) meses de trabajo para un período de doce (12) meses sin contabilizar la feria judicial de enero (vgr. junio 2021 a junio 2022 inclusive ambos, julio de 2022 a julio de 2023 inclusive, etc.). Por ello, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del artículo 22 de la Resolución CM N° 170/2014, corresponderá crear un suplemento específico denominado “*suplemento en la especialidad consumo*” pagadero a los Jueces de la Cámara del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo y equivalente a una tercera parte de sus sueldos por mes trabajado durante los turnos mencionados, prorrateado en períodos de doce (12) meses, sin contabilizar las ferias judiciales de enero.

Que, por último, siendo que al día de la fecha existen procesos radicados ante las secretarías de las distintas Salas cuyos objetos se encuentran dentro de los contemplados en la cláusula transitoria cuarta de la Ley N° 6407, corresponde disponer que cada uno de esos tribunales, de estimarlo pertinente, disponga remitirlos a la Oficina de Gestión Judicial de Relaciones de Consumo para la continuidad de su tramitación.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 10.279/2021, y luego de efectuar una reseña de lo actuado, concluyó que “*esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no encuentra objeciones de índole jurídico que formular, al proyecto de resolución propiciado...*”.

Que el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como también en el inciso 3° del artículo 2° e inciso 3 del artículo 20° de la Ley Orgánica N° 31, establecen la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que entre las facultades que atribuye la Ley 31 y su modificatoria Ley 6302 a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, se encuentran la de *“6. Proponer los criterios generales para el diseño de estructuras y organización del Poder Judicial con adecuación al crédito vigente. 7. Proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente. (...) 11. Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia. 12. Dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario”*, entre otras.

Que en este orden, la referida Comisión a través del Dictamen CAGyMJ N° 25/2021 propuso a este Plenario aprobar el proyecto de Resolución propiciado.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que a los efectos de la asignación de actuaciones que lleguen a conocimiento de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo con motivo de la interposición de recursos de apelación previstos en el Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo en el Ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en cualquiera de las otras vías contempladas en la cláusula transitoria cuarta de la Ley N° 6407, la intervención de cada Sala quedará definida, conforme surge de esta resolución y el art. 23 del Reglamento para la iniciación y asignación de expedientes en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el cronograma de turnos previsto en la Res. CM N° 2/2013, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 2º: Establecer que cada Sala de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo podrá remitir a la Secretaría con actuación ante la Cámara de Apelaciones de la Oficina de Gestión Judicial los procesos que al día de la fecha se encuentren radicados ante ellas y cuyos objetos se encuentren dentro de los previstos en la cláusula transitoria cuarta de la Ley N° 6407, exclusivamente durante el primer turno en que le corresponda entender en las causas mencionadas, a fin



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

de que la Secretaría de Cámara de esa Oficina continúe, en el ámbito de sus competencias, con la instrucción del proceso.

Artículo 3º: Crear un suplemento específico denominado “*suplemento en la especialidad consumo*” pagadero a los Jueces de la Cámara del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo y equivalente a una tercera parte de sus sueldos por mes trabajado durante los turnos referidos en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del artículo 22 de la Resolución CM N° 170/2014. Dicho suplemento será prorrateado en períodos de doce (12) meses sin contabilizar las ferias judiciales de enero (vgr. junio 2021 a junio 2022 inclusive ambos, julio de 2022 a julio de 2023 inclusive ambos, etc.).

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la CABA, a los juzgados con competencia en la materia de conformidad con el Anexo I de la Resolución Presidencia N° 850/2020, al Tribunal Superior de Justicia, a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Secretaría de Innovación para que arbitre las medidas necesarias de programación respecto al sistema EJE – Expediente Judicial Electrónico – conjuntamente con la Dirección General de Informática y Tecnología a los efectos de implementar la presente resolución, publíquese en el Boletín Oficial de la CABA, en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 129/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

